

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2019.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlapan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuiztingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VII de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlapan, Huitziltepec, Molcaxac, Naupan y Nauzontla, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, así como de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Nicolás Buenos Aires, Tehuiztingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que las declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de Puebla, lo que aconteció el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito, así como los votos, concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicados el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación³, el siete de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de Puebla⁴, y el siete de agosto de dos mil veinte, Décima Época, Libro 77, Tomo I, página 265, agosto de 2020, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con el referido fallo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: **“deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas**

¹ La constancia de notificación obra en la foja 290 del expediente.

² Fojas 647 a 649, 670, 671, 707 a 709, 855 y 857 del expediente.

³ Fojas 2100 a 2113 del expediente.

⁴ Fojas 1565 a 1595 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

disposiciones fueron invalidadas”, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹²,

⁵ Fojas 887, 899, 914, 925, 939, 942, 945, 948, 951, 961, 974, 985, 1002, 1010, 1011, 1027, 1029, 1031, 1033, 1035, 1037, 1047, 1058, 1066, 1070, 1118, 1133, 1150, 1151, 1152, 1168, 1169, 1323, 1324, 1327, 1330, 1332, 1338, 1340, 1347, 1351, 1355, 1364, 1368, 1373, 1376, 1382, 1386, 1389, 1393, 1398, 1402, 1406, 1419, 1428, 1499, 1533, 1611, 1665, 1678, 1701, 1712, 1723 y 2034 del expediente.

⁶**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
JAE/PTM/ESP 09

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:40:53Z / 29/04/2022T09:40:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d c1 2d 61 bf fc 09 af 84 8c 30 0a 25 16 41 25 ef 47 f7 1c 4e c8 f5 e4 bd 91 15 42 46 a0 aa ed da 54 95 77 f1 51 93 09 85 94 c9 e8 82 bc a3 10 3b b7 4d 87 31 72 c2 e9 a4 8b 3f c3 7b 9b 4e 10 ba be 2c 07 23 d0 35 c2 41 ca e7 32 4b e8 5a c9 f6 c4 79 79 ea 64 ae 77 00 66 48 ed 84 5b d1 38 40 62 d8 ea 89 09 25 b6 c6 38 64 f0 64 f0 d8 eb b9 83 60 1f dd ad 5e 3f 1d 4e 1c ef d1 2b 70 de 19 2a 08 eb 27 8e 74 57 37 90 16 9c 59 06 3f 68 63 70 8b 98 71 44 4a 10 e8 8e 18 79 67 e2 ff 03 cd 4d 11 7a d3 03 77 84 82 af a5 3c 96 28 c3 97 de dd a7 9c 78 6f 7f a5 d9 5d 1d 5b 98 5a be 0b 81 b5 db a8 08 74 23 a2 d5 7a 34 2a 0c d6 33 48 2c 99 c7 66 48 61 bf c6 8c 81 24 53 02 5a db 6f 33 1b 55 5c 08 79 8e 64 4b df 3c 7a 57 8d d2 8a 34 ab bb f9 20 79 07 ec 77 df 60 07 fd 1a 42 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:40:53Z / 29/04/2022T09:40:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:40:53Z / 29/04/2022T09:40:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4654422			
	Datos estampillados	9F73E695D40B52C8E90A6C944BFCF950358D928977E56D5C11B5F40727B1529E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:04:51Z / 25/04/2022T15:04:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 3c b8 4d 23 7f a2 56 87 cb ba ef 84 79 0f 83 d5 f8 38 68 10 1c 6a 09 5f cc 15 47 04 1f dc dd 01 1a a3 95 5b be ee e0 d0 d2 39 8f 9b d7 2e 82 10 6f 00 04 ba 61 42 73 25 52 40 72 32 86 6a 91 db f2 93 fb e9 db f4 72 a5 80 c3 32 96 4e 17 12 99 0f 01 28 df ff 01 8a 4c 00 ce b8 9c b7 87 68 bf 95 81 24 36 26 1c 91 6c 34 25 b8 59 56 26 e6 67 c8 a9 dc fc 93 99 83 38 95 15 4a e7 7b e2 80 d3 98 e2 75 4a de 5d 44 4a dc 7d a9 67 57 79 f9 e9 af c7 ea 0f 5b fc f5 07 76 3a f2 fc 59 19 d5 e5 0d 79 6a c0 b1 d4 5d 40 27 72 b6 8a a1 20 f7 9c d3 45 f8 13 09 59 7c 65 6d 46 62 9d 00 73 f7 b3 67 67 e6 b4 8a fa 4b b0 29 62 00 e4 20 4b de 84 3f 22 d7 0c 88 e7 ca ac ae 59 4d ad a9 1e f8 e1 7c 66 37 b0 93 de 2a 1d f3 b0 f9 6b 4a c2 9f d8 da 89 61 8a 2b 25 c0 7c 59 4e d6 78 d3 9c 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:04:51Z / 25/04/2022T15:04:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:04:51Z / 25/04/2022T15:04:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4637443			
	Datos estampillados	834CA48DDD0911D2F343AE8218C9C8D96BA1B394D212F49C7298F0C9E9723E2A			